

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, PARA ELEGIR JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL PRIMERO DE JULIO DE 2012

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 7, fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos de la República Mexicana, entre los que se encuentran los del Distrito Federal, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

2. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución, la renovación de los poderes Legislativos y Ejecutivos se realizará mediante elecciones libres auténticas y periódicas.

3. Los artículos 41 de la Constitución, 121, párrafo *in fine* del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), 188, párrafo primero, 205 párrafo primero, fracciones II y III, y 206 del Código, disponen respecto de los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales de esta ciudad, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional (Diputados), Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Jefe de Gobierno) y Jefes Delegacionales.

4. De acuerdo con los artículos 44 y 122 párrafo primero de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

5. De conformidad con los artículos 122, párrafo segundo de la Constitución y 8 del Estatuto de Gobierno, los órganos de gobierno locales en el Distrito Federal son el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia.

6. De los artículos 122, apartado C, Base Tercera, fracción II, de la Constitución; 87, 104 y 105 del Estatuto de Gobierno, 10, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Ley Orgánica) se desprende que la Ciudad de México se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas también Delegaciones, las cuales tiene al frente un "Jefe Delegacional".

7. De conformidad con los artículos 36 y 37 del Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional.

8. Los artículos 122, párrafo cuarto de la Constitución, y 12 de la Ley Orgánica establecen que el Jefe de Gobierno tendrá a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública del Distrito Federal, el cual recaerá en una sola persona, que será electa por votación universal, libre, directa y secreta, y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

9. Conforme al artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) y Base Tercera fracción II, con relación al artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución, 105 y 120 párrafo primero del Estatuto de Gobierno, las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales se deberán realizar mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; celebrando la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda.

10. En términos de los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución; 120 párrafo tercero del Estatuto de Gobierno; 4 y 18 fracción, III del Código, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que expresamente señale la Constitución, el Estatuto de Gobierno y la propia codificación electoral.

11. Los artículos 121, párrafo penúltimo del Estatuto de Gobierno y 190 del Código prescriben que es derecho exclusivo de los Partidos Políticos con registro nacional o local en el Distrito Federal, solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular, en los términos y condiciones de esa codificación.

12. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica

y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

13. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

14. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones II, IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales;
- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

15. Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el artículo 2, párrafo primero del propio ordenamiento.

16. Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas de dicho ordenamiento,

atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo al párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

17. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

18. El artículo 7 fracción I del Código, reconoce el derecho de las ciudadanas y ciudadanos del Distrito Federal, de votar y participar en las elecciones locales conforme a dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

19. El artículo 8, fracción III del Código prevé como obligación de las ciudadanas y ciudadanos del Distrito Federal, emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción expresamente señalados por el Código:

20. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;

- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

21. Es atribución de este Instituto Electoral vigilar, en su ámbito competencial, el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 10 del Código.

22. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, son electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional, a través de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en el Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal;
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, y

- Los Jefes Delegacionales se eligen cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

23. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

24. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

25. El Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidenta o Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo(a), quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

26. El artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

27. De igual forma, el artículo 95, párrafo primero del Código, señala que el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal que funcionan durante los procesos electorales, denominados Consejos Distritales, los cuales cuentan con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

28. En términos del artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

29. En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 35, fracción XXXIX del Código, el Consejo General puede emitir los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la propia codificación electoral.

30. Conforme al artículo 205, párrafo segundo, fracciones I a IV del Código, los Partidos Políticos tienen como fin:

- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;
- Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular;
- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y
- Formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

31. El artículo 221, fracción I del Código prevé como prerrogativa de los Partidos Políticos participar en los procesos electorales locales, conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y la propia codificación.

32. El artículo 274 del Código define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

33. El artículo 275 del Código dispone que el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio.

34. Según el artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario inicia con la sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias. En el entendido que comprenderá las etapas siguientes:

- **Preparación de la elección.** Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y comprende el registro de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código. Concluye al iniciar la jornada electoral;
- **Jornada electoral.** Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
- **Cómputo y resultados de las elecciones.** Inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas, y

- **Declaratorias de validez.** Inicia al concluir los cómputos de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa **por el principio de mayoría relativa** y de Jefes Delegacionales, hechas por los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, **para el caso de los Diputados de Representación Proporcional, una vez que el Consejo General haga lo propio con las constancias de asignación proporcional** o, en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el mencionado Tribunal en términos del Estatuto de Gobierno y del Código.

35. El numeral 279 del Código establece que las convocatorias para la celebración de procesos electorales no pueden restringir los derechos que el Estatuto de Gobierno y el propio Código otorgan a los ciudadanos, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en el mismo, excepción hecha de los plazos en que se desarrollará cada una de las etapas.

36. Para efectos de este Acuerdo, es menester tener en consideración la interpretación sostenida por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, respecto a legislaciones similares a la del Distrito Federal que contienen referencias temporales a la “primera semana”. De ésta se desprende que esa disposición debe entenderse referida a una semana completa, es decir, de domingo a sábado. Lo cual se constituye en criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, clave S3EL 020/2000; cuyo rubro es PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (Legislación de Guanajuato y similares).

37. En el entendido que la primera semana que corre del dos al ocho de octubre,, entonces el proceso comicial local debe iniciar a más tardar el 8 de octubre del año en curso. Por ende, esa fecha debe considerarse para computar los treinta días de antelación para convocar a dichos comicios.

38. En congruencia con lo expresado y atento a la previsión temporal del numeral 275 del Código, este Órgano Superior de Dirección, aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el proceso electoral ordinario 2011-2012, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 1 de julio del año siguiente, en los términos del Anexo de este Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el proceso electoral ordinario 2011-2012 del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 1 de julio del año siguiente, en términos del Anexo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo y su Anexo entraran en vigor al momento de su aprobación.

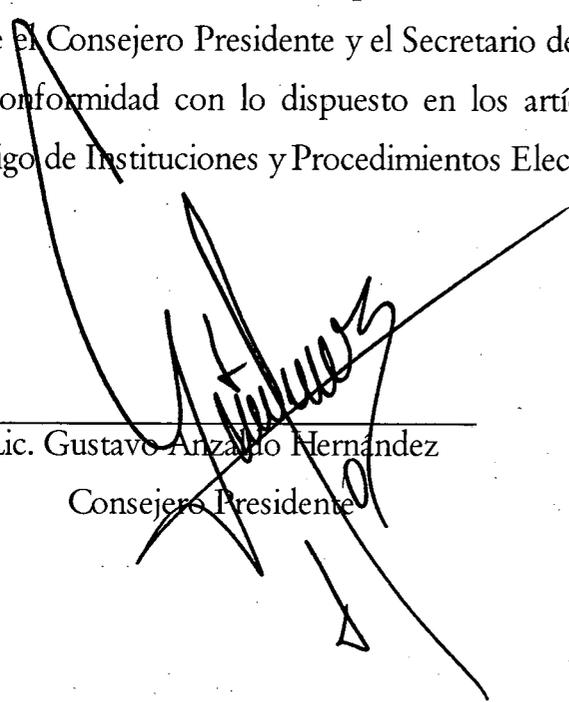
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las dirigencias de los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que realice las gestiones tendentes a que la Convocatoria referida en el Punto Primero de este Acuerdo, se publique en al menos tres

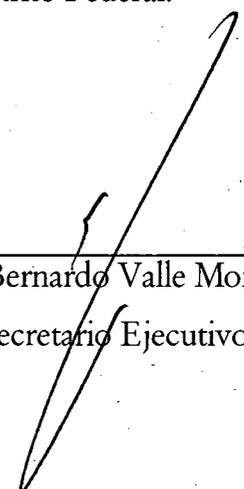
diarios de circulación en el Distrito Federal y dos de circulación nacional dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su aprobación.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, en la página www.iedf.org.mx, y remítase a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de siete de septiembre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II, 41, párrafo segundo, base I, 44, 116, fracción IV, incisos b), c) y j), 122, párrafos primero a cuarto, Apartado C, Base Primera, fracción I, Base Segunda, párrafo primero y Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 8 fracciones I y II, 20, fracción I, 23, fracciones I y III, 37, párrafos primero y segundo, 52, 104, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero, 120, párrafos primero y segundo, 121, 123, párrafo primero, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 2, párrafo primero, 3, párrafo tercero, 7, fracciones I a IV, 8, fracciones III, IV y V, 9, fracciones I y III, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 25, párrafos primero, segundo y tercero, 33, párrafo tercero, 35, fracción XXX, 58, fracciones XI y XII, 95, 100, párrafo primero, 105, 190, 206, último párrafo, 221, fracciones I y IV, 274, 275, 276, 277, 333, párrafo primero, 369 y 370 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); 10, 12, primer párrafo, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el acuerdo ACU-50-11, de siete septiembre de 2011, emitido por el propio órgano superior de dirección del Instituto Electoral.

CONVOCA

A LA CIUDADANIA Y PARTIDOS POLÍTICOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012 EN EL CUAL SE ELEGIRA JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERIODO 2012-2018, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES PARA EL TRIENIO 2012-2015; CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DOMINGO 1 DE JULIO DE 2012, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA. El proceso electoral se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y los acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de su Consejo General y Consejos Distritales.

SEGUNDA. Este proceso electoral comprenderá las siguientes etapas:

- a) **Preparación de la elección**, iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 7 de octubre de 2011, y concluirá al iniciar la fase de jornada electoral;
- b) **Jornada electoral**, iniciará a las 8:00 horas del domingo 1 de julio de 2012 y concluirá con la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales correspondientes;
- c) **Cómputo y resultados de las elecciones**, iniciará con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluirá con los cómputos de las elecciones respectivas;
- d) **Declaratorias de validez**, iniciarán al concluir los cómputos de cada elección y finalizarán con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales, hechas por los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para el caso de los Diputados de Representación Proporcional, una vez que el Consejo General haga lo propio con las constancias de asignación o, en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

En la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en términos del Estatuto de Gobierno y del Código.

TERCERA.- Los casos no previstos en esta Convocatoria y los que se presenten durante el proceso electoral ordinario serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y sus respectivas Comisiones, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Consejo General
Instituto Electoral del Distrito Federal

La democracia es asunto de todos